

intervención.

1.11.3.— Area base: Inmediata al área de socorro y a su perímetro exterior. En ella se concentran y organizan los medios de apoyo, así como el personal de reserva del Grupo de Intervención. Si se ha producido una evacuación, en el área base se organiza la primera recepción y control de los evacuados, para proceder a su posterior distribución en los lugares asignados.

El Area de Socorro y el Area Base pueden ser coincidentes denominándose entonces Area de Socorro y Base.

1.12.— CARACTER PREVENTIVO DEL PLAN TERRITORIAL.

El Plan Territorial de Protección Civil de la CAR debe potenciar las posibilidades de aplicación de medidas preventivas, recogiendo procedimientos concretos para la auscultación permanente del estado de riesgo y la activación, en su caso, de mecanismos de alerta precoz.

En consecuencia, el CECOP-CECOPI ha de ser polivalente, dotado de medios técnicos y profesionales de forma que permita garantizar el seguimiento a tiempo real de riesgos y emergencias y las diferentes respuestas ante diferentes tipos de riesgos potenciales o materializados, o, asegurándose la conexión adecuada con aquellos organismos y servicios responsables en la detección y vigilancia de los parámetros del riesgo que no estén integrados en el mismo CECOP-CECOPI.

El carácter preventivo del Plan Territorial de Protección Civil de la CAR se basa, fundamentalmente en aprovechar la posibilidad de detección anticipada de una situación de anomalía y la consiguiente aplicación de medidas preventivas de protección, también, en promover los planes de autoprotección en entidades y empresas que desarrollan actividades que pueden originar una situación de emergencia.

Esta función de promover y controlar la autoprotección está prevista, además, en el artículo 14 b) de la Ley 2/85 sobre Protección Civil, y se justifica técnicamente en base a las exigencias de garantizar la inmediatez de la respuesta ante una situación de emergencia.

Por otra parte, la prevención descansa sobre el conocimiento de los riesgos que afectan a la CAR y al estudio de los medios destinados a prevenirlos, destacando entre éstos, la aplicación, en cada caso, de los Reglamentos, Normas y Ordenanzas existentes sobre seguridad y la información a la población.

1.13.— MEDIOS Y RECURSOS.

El PLATERCAR establece directrices para la determinación de medios y recursos y, cuando se establezcan los Protocolos, Convenios o Acuerdos con las diferentes Administraciones Públicas que proporcionan medios al Plan, se procederá a su catalogación, en la que se tendrá en cuenta las directrices que se establezcan para la confección del Catálogo de Medios y Recursos a nivel nacional, que ha de basarse en los respectivos catálogos territoriales.

CAPITULO 2.— OBJETIVO Y ALCANCE.

2.1.— OBJETIVO.

El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene por objeto hacer frente a las incidencias que se pueden presentar en su ámbito territorial y establecer el marco organizativo general para aquellas situaciones de riesgo o emergencia consideradas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja como son:

a/ Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de administraciones porque afecten a más de un municipio.

b/ Las que requieran la utilización de medios o recursos que excedan los propios de un municipio y que su utilización no esté contemplada en un Plan de Emergencia Municipal.

c/ Aquellas que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran la dirección regional de las administraciones públicas implicadas.

El PLATERCAR debe, por tanto:

— Dar respuesta a todas las emergencias que puedan producirse en la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) como consecuencia de potenciales riesgos.

— Coordinar todos los servicios, medios y recursos existentes en la CAR incluyendo los de las entidades públicas y privadas, y los procedentes de otras Administraciones Públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades del Plan Territorial.

— Permitir la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior y garantizar el enlace con los de ámbito superior.

— Asegurar, en cualquier caso, la primera respuesta (especialmente acciones de socorro) ante cualquier situación de urgencia ordinaria o emergencia que pueda presentarse, con previsión de potenciales situaciones de riesgo.

La organización y operatividad establecida obedece a la necesidad de tener capacidad suficiente para:

— Coordinar y dirigir los apoyos que reciba de otras Administraciones Públicas en el desarrollo de la emergencia y tener prevista la transferencia de funciones a la Administración Central en el caso que se decreta interés nacional y seguir dirigiendo, con las directrices que reciba, sus propios medios.

— Apoyar las acciones de los Planes Municipales, tanto para la elaboración de sus propios planes como para las acciones que ejecuta en una emergencia.

— Apoyar a otras Comunidades Autónomas, especialmente las limítrofes.

2.2.— ALCANCE.

El alcance del Plan delimita el objetivo y determina lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan.

El Plan viene a responder principalmente a los riesgos identificados en la CAR, debiendo tener en cuenta otros riesgos no identificados en este Plan que tengan consecuencias similares y ante los que se responderá en lo posible en el escalón de Comunidad Autónoma por analogía, que pueden generar situaciones graves de emergencia y exigir una respuesta extraordinaria por parte de los servicios de protección civil.

Por otra parte, el PLATERCAR tiene en cuenta las circunstancias que delimitan sus actuaciones, en virtud del interés nacional definido en la Norma Básica de Protección Civil.

El ámbito geográfico de aplicación es el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte, para situar el marco reglamentario del presente Plan Territorial, se señalan, como fundamentales, las siguientes normas:

— Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

CAPITULO 3.— IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

La identificación de riesgos es el resultado de la concreción en un espacio determinado de los índices de riesgo correspondientes a las posibles afecciones potenciales.

A efectos de este Plan se contemplan los riesgos que pueden materializarse en cualquier espacio dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se plasman en el Inventario de Riesgos que figura en el apartado 3.1. A pesar de que el punto D.— hace referencia a riesgos no nominados se procurará individualizar los riesgos que se puedan localizar encuadrándolos y asignándoles el nuevo código que corresponda.

Hay que hacer notar que la CAR puede verse afectada o, al menos, en la tesitura de colaborar y participar en la respuesta a los riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, ya que la aplicación de los Planes Básicos correspondientes viene exigida siempre por el Interés Nacional.

Ya que determinados riesgos pueden producir afectaciones más o menos importantes, con frecuencias diferenciadas, resulta interesante disponer de un criterio para la valoración del Índice de Riesgo que permita priorizar los estudios de riesgos. En el apartado 3.2. -Análisis de riesgo- se expone una valoración matricial que permite encuadrar con facilidad la potencialidad de un posible acontecimiento en un intervalo de riesgo, sin perjuicio de valoraciones específicas que permitan cuantificar parámetros concretos de interés.

Los estudios de riesgos -causas, consecuencias, zonificación, mitigación, etc.— se consideran necesarios a efectos de facilitar la implantación y mejorar la eficacia del PLATERCAR.

La mayoría de los riesgos son materializables en el ámbito territorial municipal, por lo que corresponde a las administraciones locales el estudio de los riesgos potenciales de su término municipal y de acuerdo con su nivel, la realización de Planes Especiales o Planes de Actuación al respecto.

La gestión del PLATERCAR debe disponer de los mecanismos y tecnologías que permitan a tiempo real, o en el periodo más breve posible, conocer parámetros que pueden incidir en la evolución de riesgos potenciales que pueden afectar en espacios superiores a términos municipales y por lo tanto ser competencia de la CAR.

Teniendo en cuenta las mayores potencialidades, se debe tender a disponer centralizadamente de datos meteorológicos, hidrológicos, atmosféricos, aforos de circulación, aforos de mercancías peligrosas, etc.

Este Índice de Riesgo (IR) resulta del producto del Índice de Probabilidad (IP) por el Índice de Daños Previsibles (ID):

$$IR = IP \times ID$$

Como complemento a las disposiciones legales de necesidad de Planes Especiales o de Planes de Actuación ante determinados riesgos puede valorarse o ponderarse un riesgo de acuerdo con el resultado obtenido en la Tabla de Valores.

3.1.— INVENTARIO DE RIESGOS. CODIFICACION BASICA.

A.— Riesgos naturales.

Aa.— Terremotos.

Ab.— Volcanes.

Ac.— Movientos de ladera.

Aca.— Deslizamientos.

Acb.— Desprendimientos.

Ad.— Hundimientos de terreno.

Ae.— Erosión.

Af.— Radioactividad natural.

Ag.— Inundaciones .

Aga.— Crecidas o avenidas.

Agb.— Acumulaciones pluviales.

Agc.— Rotura de presas o daños graves (por similitud de procesos).

Ah.— Aludes.

Ai.— Nevadas.

Aj.— Heladas.